



# Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en México:

Reporte para la discusión

“Los derechos de los niños en el contexto de  
migración internacional” para el Día de la  
Discusión General el 28 de Septiembre de 2012

---

**Presentado por:**

**Ririki Intervención Social S.C.**

**Alianza por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en  
México**

México ha sido históricamente un país importante en el fenómeno migratorio tanto por ser un país de origen, tránsito y destino. Miles de migrantes, entre ellos niños, niñas y adolescentes, migran para escapar de la pobreza, falta de oportunidades o violencia que enfrentan en sus países de origen, ya sea México o países Centroamericanos. De acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Migración (INM) en lo que va del 2012 se han registrado 3,196 niños, niñas y adolescentes alojados en estaciones migratorias, de los cuales 99 se encontraban viajando solos. Por otra parte, en este año se han devuelto 3,008 niños, niñas y adolescentes (46 no acompañados) a su país de origen, siendo la mayoría (2,955) de Centroamérica, representando un incremento del 50% respecto al mismo periodo del año anterior.

Es importante destacar la evolución de la composición de los niños, niñas migrantes durante estos últimos años. En el periodo de 2009 a 2011 se ha tenido una disminución de niños, niñas y adolescentes migrantes en un 27% aproximadamente. De igual manera, ha disminuido la proporción de niñas y



adolescentes en este mismo periodo de 2009 a 2011, (27%, 25% y 24% de niñas migrantes respectivamente). A pesar de esta disminución en migración es alarmante que la proporción de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ha ido en aumento año con año. En 2009 hubieron 122 NNA migrantes no acompañados, 175 en 2010 y 205 en 2011. Estas cifras reafirman la importancia de tener programas de protección para estos grupos.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes, que se encuentren en México, se encuentran protegidos por la *Convención de los Derechos del Niño*. Esta *Convención* es fundamental en el contexto de la migración pues debe aplicar a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, sin importar su categorización, nacionalidad o estatus migratorio.

México, siguiendo este precepto, desde hace más de 10 años cuenta con el *Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos*, promoviendo la creación de módulos de atención para la atención de NNA migrantes no acompañados. Esta **Red de Albergues de Tránsito** localizados en las fronteras norte y sur es un programa a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Infancia (SNDIF), integrado por instituciones del DIF estatales, federales y albergues de las *Organizaciones de la Sociedad Civil* (OSC). En el 2010, se contaban con 33 albergues en la frontera norte y 5 en la frontera sur, donde se ofrece atención a NNA migrantes y repatriados y se procede a localizar a sus familiares y se les canaliza a sus lugares de origen o se les entrega a familiares. Ese mismo año fueron atendidos 16,092 niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Por otro lado, el INM, en 2008, implementó el *Modelo de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados* con la participación del SNDIF, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones. En línea con este modelo se crea la figura de **Oficia de Protección a la Infancia** (OPI), que son Agentes Federales de Migración especializados en la atención de los NNA migrantes, especialmente los no acompañados. El objetivo de los OPIs es garantizar que



durante el proceso de repatriación no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Estos oficiales fueron capacitados en talleres certificados por UNICEF y cuentan con talleres de actualización continua. Desde la creación de la figura de los OPAs en 2008 hasta marzo de 2011, se han atendido 100 mil 400 NNA migrantes, de los cuales 59 mil 898 viajaban solos. Entre enero y noviembre de 2011 el Instituto Nacional de Migración (INM) atendió a 10 mil 783 niños, niñas y adolescentes migrantes mexicanos no acompañados, devueltos por autoridades estadounidenses. Esto representa una reducción de 20% respecto al mismo periodo de 2010, en que 12 mil 919 niños, niñas y adolescentes fueron recibidos por el INM. El INM actualmente cuenta con 362 oficiales<sup>1</sup>.

De la misma manera, el gobierno mexicano promulgó la nueva *Ley de Migración*, publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo del 2011, especificando la necesidad de dar un trato especial y diferenciado a los NNA migrantes. Además, existen documentos que establecen y refinan los mecanismos de identificación de los NNA migrantes con el objetivo de garantizar sus derechos y el establecimiento de mecanismos para la determinación del *interés superior del niño*.

Sin embargo, hay cuestiones dentro del modelo que se deben refinar y mejorar. A continuación se exponen las problemáticas y cuestiones a mejorar en las políticas de protección a los NNA migrantes y se presenta su respectiva recomendación.

### **Problemática I: La política pública no está diseñada para asegurar el pleno disfrute de los derechos del niño sin importar su nacionalidad, categorización o estatus migratorio**

En primer lugar, el número de módulos y albergues es insuficiente para atender a la cantidad de NNA migrantes. El SNDIF no es un sistema de bienestar completamente integrado, sino que está compuesto por unidades locales o estatales parcialmente autónomas y un organismo de vigilancia nacional. Como resultado, los derechos y protección provistos a los NNA pueden variar

---



significativamente dependiendo de la ubicación, además de que las mejores prácticas, no son fácilmente implementadas a nivel nacional. Los albergues del DIF no están completamente especializados para brindar atención a los NNA migrantes, pues atienden toda una gama de problemáticas, además, restringen la provisión de atención únicamente a niños, niñas y adolescentes de 0 a 12 años de edad. El resto de los niños, niñas y adolescentes migrantes son atendidos por los albergues de la OSC, sin embargo, en algunas ocasiones no son suficientes los albergues o no se permiten a todos los NNA (por ejemplo, adolescentes embarazadas o con hijos). Los dos tipos de albergue carecen de capacitación para recibir NNA que hablen algún dialecto.

Por otro lado, el INM no tiene suficientes agentes OPI para entrevistar a la totalidad de los niños, niñas y adolescentes en el momento de la repatriación. En el caso que no están disponibles los OPI, a los NNA los entrevista cualquier agente del INM que no cuentan con la capacitación necesaria. Los talleres que reciben no son suficientes para que éstos obtengan un grado de sensibilidad y capacidades necesarias para comunicarse con los NNA migrantes no acompañados.

### **Recomendación I: No Discriminación ni Criminalización de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados**

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares es un instrumento para asegurar que la migración se lleve a cabo en condiciones humanas y equitativas y con el debido respecto a los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. El derecho a expresarse a y a ser oído, el derecho a un intérprete, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, el derecho a un recurso efectivo y el acceso a la justicia, el derecho a la asistencia consular, el derecho al debido proceso, prohibición de expulsiones colectivas y principio de no devolución deben formar parte integral de las políticas migratorias.

La *Convención de los Derechos de los Niños* protege a los NNA migrantes no acompañados sin importar su nacionalidad, categorización o estatus migratorio.



En particular en el caso de niños, niñas y adolescentes el Estado debe procurar cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y a la salud.

Por lo tanto, las instituciones encargadas de su detección, protección y atención deben procurar a todos los niños, niñas y adolescentes. Esta cuestión ha faltado en la Red de Albergues creados en México para la protección de los NNA migrantes.

### **Problemática II: La política pública y los acuerdos internacionales cuyo principio rector es la más pronta repatriación y reunificación familiar no permiten pleno disfrute de los derechos del niño**

En el año 2005 el Instituto Nacional de Migración se transformó en una instancia de seguridad nacional, que implica que el Estado percibe la población migrante como una amenaza a la seguridad nacional. Por lo tanto los Oficiales de Protección a la Infancia, son de origen agentes migratorios que fueron entrenados para perseguir a los migrantes y repatriarlos en colaboración con instancias mexicanas. Es decir, existe un conflicto de intereses dentro del INM al ser el encargado de la repatriación y por otro estar encargados de la protección de los NNA migrantes no acompañados. Por esta razón, al tratar del determinar el *interés superior del niño* el OPI se encuentra conflictuado, pues su deber es repatriar al migrante pero puede ser que el NNA migrante este huyendo de violencia familiar, abusos o de la misma pobreza en la que vive en su país de origen.

### **Recomendación II: Determinación del interés superior del niño.**

El principio paternalista que rige la operación de la mayor parte de las políticas públicas en América Latina – “el Juez, el legislador o la autoridad administrativa "realizaba" el interés superior del niño, lo "constituía" como un acto potestativo, que derivaba de su investidura o potestad y no de los derechos de los afectados; la justicia o injusticia de su actuar dependía de que el Juez se comportara de acuerdo a ciertos parámetros que supuestamente reflejaban su idoneidad (Cillero Bruñol, M.).” La implementación del interés superior del niño como el principio rector debe evitar que se hagan las devoluciones de los niños, niñas y adolescentes sin



hacer una investigación profunda sobre las razones de su migración, pues pueden estar huyendo de violencia en su país o ser víctimas en la trata de personas. El interés superior tal como lo explica la Convención sobre Derechos del Niño “permite resolver "conflictos de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para la utilización del principio para resolver conflictos entre derechos como la reserva judicial y la exigencia de que, para poder resolver la primacía de un derecho sobre otro, se pruebe, en el caso concreto, la imposibilidad de satisfacción conjunta (Cillero Bruñol, M.).”